
INTRODUCCIÓN: CONCEPTOS FUNDAMENTALES

Derechos Humanos, Derechos de las Mujeres y Perspectiva de Género son términos de vital importancia en la realidad actual predominante, es por este motivo que estimo oportuno referirme previamente al significado de algunos conceptos fundamentales que los conforman, a los fines de facilitar la comprensión del presente libro. En igual sentido, considero conveniente expresar la intencionalidad con la cual fue elaborado atento a que entiendo que de esta manera no sólo se explicaría su fin, sino que, al mismo tiempo, quedaría plasmada la metodología utilizada al confeccionar su contenido de forma relacionada.

Género frecuentemente se contrasta con la palabra *sexo*, la cual alude solamente a las diferencias biológicas entre hombres y mujeres. En cambio, el *género* se refiere a una construcción social, cultural e histórica que asigna ciertas características y roles a los individuos de forma diferenciada como propias de hombres o mujeres. Estas construcciones determinan las formas de ser de hombres y mujeres en un tiempo y en una cultura específica, es por esto que cada sociedad espera de cada *género* ciertos comportamientos, acciones y funciones determinadas. Así es que surgen los *estereotipos de género*, es decir, representaciones simplificadas y generalizadas de lo que se considera *masculino* o *femenino*. De esta manera es que se producen las desigualdades en todos los ámbitos: familiar, social, escolar, laboral, político, judicial; en virtud de que estas prácticas que se aprenden, se van naturalizando y, por ende, se van transmitiendo de manera generacional, determinando la *desigualdad*, no como consecuencia de una condición natural, sino como producto de una construcción social.

Por su parte, la *perspectiva de género* es un enfoque, una categoría analítica que, como tal, nos permite ver cómo operan esas construcciones sociales y estereotipos en cada contexto cultural; es el contenido conceptual que se le asigna al género. Asimismo, sirve para analizar las desigualdades existentes entre hombres y mujeres, que pretenden ser justificadas y legitimadas a partir de las diferencias biológicas. En esto reside su importancia, atento a que recién cuando logramos identificarlas y visibilizarlas, es que podremos transformarlas. Y es en este sentido que resulta fundamental el rol del Estado ya que desde las políticas públicas se pueden desnaturalizar las *diferencias de género* para promover sus transformaciones y lograr así la igualdad jurídica y de hecho (de jure y de facto) entre el hombre y la mujer en el goce y disfrute de sus derechos humanos, contando con la posibilidad de adoptar, en el caso de resultar necesario, *medidas especiales de carácter temporal*, debiendo cesar tales cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad buscados.

En este orden de ideas, el *género* y la *perspectiva de género* informan de manera progresiva y creciente, la *protección nacional e internacional de los derechos humanos*, en tanto estos son reconocidos como atributos inherentes a toda persona por su sola condición de serlo, sin distinción de edad, raza, sexo, nacionalidad o clase social.

El *derecho a la igualdad y la prohibición de la discriminación*, constituyen los principios básicos que sustentan todos los derechos humanos. Sin embargo, en materia de *derechos de las mujeres*, aún se presentan importantes vulneraciones, es por esto que la especificidad de la protección de los derechos humanos de las mujeres surge como respuesta a la especificidad de las violaciones de derechos que estas experimentan. La *discriminación* y la *violencia* son los dos grandes ejes temáticos en torno a los cuales se desarrolla la protección de los derechos humanos de las mujeres, materializada a través de numerosos instrumentos jurídicos internacionales, y de legislación nacional y provincial sancionada en su consecuencia.

Asimismo, a la *perspectiva de género* se le debe sumar el *enfoque de interseccionalidad*, de modo tal de dar cuenta de la relación del género con otras condiciones de vulnerabilidad que lo interseccionan, tales como: edad, pobreza, orientación sexual, identidad de género, migración y desplazamiento interno, discapacidad, pertenencia a comunidades indígenas u otras minorías, ruralidad, privación de la libertad, entre otras. Estas interseccionalidades también han sido abordadas por diversos instrumentos internacionales y han sido materia de legislación.

Conforme esto resulta imperioso incluir la *perspectiva de género* en todos los ámbitos, ya que nos va a ayudar a ver con claridad cómo operan los estereotipos en cada contexto cultural, reconociendo las relaciones de poder que se dan entre los géneros, como único camino para lograr su eliminación y alcanzar el equilibrio. Sólo así vamos a lograr la concientización general necesaria a los fines de internalizar la *perspectiva de género* en los diferentes órdenes en que desenvolvemos nuestra vida. Proceso complejo sin dudas, pero no por eso imposible, si partimos de la premisa de que todo deja de serlo en el preciso momento en que nos representamos la posibilidad de su concreción, asumiendo de esta manera el compromiso personal de colaborar en la construcción de una sociedad

cada vez más justa, y no sólo en virtud del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado Argentino al suscribir los respectivos compromisos internacionales.

Así surge la idea de elaborar este *Compendio Normativo Sistematizado y Concordado en Derechos Humanos, Derechos de las Mujeres y Perspectiva de Género*, bajo el fin último de contribuir en la tarea de dar a conocer sus principales lineamientos, y de resultar una herramienta de estudio y utilización general.

El *Compendio* incluye, por un lado, a los Instrumentos Jurídicos Internacionales, Leyes Nacionales y Leyes Provinciales referentes a Perspectiva de Género que, como base del mismo y pese no resultar en absoluto exhaustivo, revisten mayor utilidad como material de consulta y aplicación práctica, ya sea a los fines de profundizar la formación y capacitación en la materia, como asimismo en la investigación y resolución de los diferentes casos sometidos a estudio bajo dicha mirada, cuando resulta afectado el ejercicio pleno de los derechos humanos en general, y de las mujeres en especial.

Por otro lado, incluye tres *Anexos* que, a mi modo de ver, complementan inexorablemente al cuerpo normativo seleccionado.

En el *Primer Anexo*, y con el objetivo de conformar la *Estructura Jerárquica Constitucional* referente a perspectiva de género de manera completa, se procede a mencionar a modo de guía a la totalidad de los Instrumentos Jurídicos Internacionales y sus Organismos, como asimismo de la Legislación Nacional y de la Provincial que aluden a dicha materia, en virtud de que cada uno de ellos guarda su respectiva relación con cada uno de los derechos humanos de las mujeres contemplados en los Estándares y Subestándares Jurídicos fijados internacionalmente. Esto se realiza utilizando la clasificación jerárquica otorgada por la Constitución Nacional, discriminando el Orden Nacional del Internacional, y dentro de éste, los sistemas que lo conforman.

En el *Segundo Anexo* se alude a dichos *Estándares y Subestándares Internacionales*, los cuales son pautas obligatorias fijadas y aplicadas por los Estados Partes a los fines de interpretar el alcance de cada Derecho Universal de Protección de las Mujeres. Estos resultan elaborados y actualizados en función de las Normas Internacionales y de los Documentos Jurídicos Internacionales producidos por los Organismos pertenecientes a cada sistema. Se hace referencia a una Categorización amplia de cada uno de los Derechos de las Mujeres, la cual comprende Subcategorías más específicas de los mismos.

Por último, en el *Tercer Anexo*, se establecen las *Concordancias* actualizadas existentes entre los Estándares y Subestándares, con los Instrumentos Jurídicos Internacionales, y la Legislación Nacional y Provincial comprendidos con anterioridad, que tienen como fin remitir a la relación entre los mismos, la cual al ser dinámica y en continuo proceso de desarrollo, resultan de carácter referencial, y de modo alguno inacabadas. Dichas *concordancias* surgen de los propios Instrumentos Jurídicos Internacionales de Derechos Humanos, de la interpretación que realizan los Organismos que tienen a su cargo el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en ellos, como asimismo de la Legislación Nacional y Provincial respectiva sancionada en virtud de la adhesión realizada por parte del Estado Argentino a los mismos.

Y es esta relación, a mi entender, la que reviste absoluta trascendencia tanto en el plano teórico como en el práctico. Esto es, por un lado, a los fines de la promoción del alcance del sentido estricto de la *Perspectiva de Género* como medio para lograr su conocimiento general; y por el otro, en cuanto se constituye como elemento esencial para la concreción de la *Articulación Integral del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos de las Mujeres*.

M. Cecilia Gutiérrez Lascano